INFORME SECRETARIAL: Medellín, 01de febrero de 2024. Le informo señora Juez que, en memorial que antecede, el abogado de la parte demandante, a quien se le otorgó de manera expresa la facultad para recibir, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDERSON OCAMPO MEJIA
Demandado	ERNESTO ANTONIO OCAMPO VARGAS
Radicado	05001 31 10 001 **2013 00289** 00
Interlocutorio	**N° 019**
Asunto	Se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, a partir del 03 de noviembre de 2023 y, en atención a que el mismo cuenta con la facultad expresa para recibir, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; finiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo ANDERSON OCAMPO MEJIA, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, a partir de la fecha en que indicó la parte que se hizo efectiva la, esto es, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del Despacho, se informa que no hay dineros anteriores al tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que no hayan sido autorizados y pagados a la parte demandante.

Por otra parte, y, en atención a que, mediante auto del 30 de agosto de 2022, el Juzgado tomó atenta nota del oficio No.1189 del 8 de julio de 2022, librado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400300720190098000, adelantado por COOPEANTEX COOPERATIVA, contra ERNESTO ANTONIO OCAMPO VARGAS, en el que se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que en el presente proceso se llegaren a desembargar al prenombrado, **SE ORDENA** dejar a disposición del proceso bajo radicado 05001400300720190098000 , el cual se lleva a cabo en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, los siguientes títulos judiciales: No. 413230004172361, No.413230004176625 y No. 413230004183712. Líbrese el correspondiente oficio, informando al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Asimismo, los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de enero de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo de la pensión del ejecutado, serán dejados a disposición del proceso ejecutivo con radicado 05001400300720190098000 el cual se lleva a cabo en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelar correspondiente al embargo de la pensión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO este proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación hasta noviembre de 2023 (inclusive).

SEGUNDO.- DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso bajo radicado 05001400300720190098000, adelantado por COOPEANTEX COOPERATIVA, contra ERNESTO ANTONIO OCAMPO VARGAS y, el cual se lleva a cabo en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, los siguientes títulos judiciales: No. 413230004172361, No.413230004176625 y No. 413230004183712.

TERCERO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de enero de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo de la pensión del ejecutado, serán dejados a disposición del proceso ejecutivo con radicado 05001400300720190098000, el cual se lleva a cabo en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN adelantado por COOPEANTEX COOPERATIVA, contra ERNESTO ANTONIO OCAMPO VARGAS.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de la pensión del ejecutado.

QUINTO.. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80855c119551141c5ee59998f139364a32186bc552f174578b2886a32a0acd62**

Documento generado en 01/02/2024 12:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica